

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref. 11001-31-03-036-2021-0670-00.

ASUNTO QUE TRATAR:

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte demandante en contra del auto de 7 de julio de 2021, mediante el cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada adecuadamente.

La censura propuesta se fincó en que contrario a lo afirmado en el auto objeto de reproche, la parte demandante si subsanó cada uno de los puntos de la inadmisión, pues en correo electrónico allegado el 2 de julio del corriente año a las 12:04 pm, aclaró el numero de folio de matricula inmobiliaria sobre el cual recae la medida cautelar solicitada, así mismo, precisó que remitió la demanda al correo del extremo demandado, igualmente, presentó integrada la demanda incluyendo como demandados a los herederos indeterminados del señor Evaristo Gallo, y aportó el poder suscrito por la demandante Rocío Gallo Coronado.

CONSIDERACIONES:

En este caso, para revocar el auto reprochado basta señalar que en efecto revisado el expediente se advirtió que la parte demandante posterior a la inadmisión de la demanda, allegó dos (2) correos electrónicos, el primero el 30 de junio, con el cual acreditó el envío de la demanda al correo electrónico de la parte demandada y el segundo, allegado el 2 de julio de 2021, esto es, dentro del término para subsanar como quiera que el lapso otorgado venció el 6 de julio hogaño.

En el segundo correo electrónico, en efecto, se aclaró sobre qué bien inmueble recaía la medida cautelar pues se indicó el folio de matricula inmobiliaria y su dirección, igualmente, obra en el documento adjunto la demanda integrada, en la

que consta que se modificó el extremo demandado incluyendo como demandados a los herederos indeterminados del señor Evaristo Gallo Herrera (q.e.p.d.), igualmente, se allegó el poder otorgado por la demandante Rocío Gallo Coronado debidamente suscrito.

Entonces no cabe duda que la demanda fue debidamente subsanada oportunamente y en debida forma, por ende, se revocará el auto recurrido y en su lugar se emitirá pronunciamiento respecto de la admisibilidad de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto de 7 de julio de 2021, por las razones expuestas.

Notifíquese,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ.

D.H.M.F.

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy 29 DE JULIO DE 2021 a la hora de las
8:00 a.m.*

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario